Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00829-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que las partes no descorrieron el traslado del crédito presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls. 389 a 400).

2. Negar la petición elevada por el abogado Fredy Giovanny Vásquez Vargas, dado que las obligaciones a que se refiere en su escrito, ya fueron reconocidas en el procedimiento de negociación de deudas que se adelantó ante el centro de conciliación de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 22**
Hoy 30 de junio de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acec7a7d857bf43e35bf9d86b43b8eef9eb54bc90d2bb8f150f0fb9c3e7b72e3**

Documento generado en 24/06/2022 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica